

 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	ACLARACIÓN		Código: REC-FO-03
			Versión: 02
			Fecha: 1 de julio de 2020
	Elaboró: Coordinador del Sistema	Aprobó: Directora Administrativa y Financiera	

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020

Oficio N° JRCIS: 13103

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

VELEZ -SANTANDER

J01velez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Solicitud de Aclaración **DICTAMEN 1090-20 JUAN CARLOS PEÑA
PEÑA C.C 1096907282 EXP 439**

ELVA SANTAMARIA SANCHEZ, en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, con la mayor atención y atendiendo al requerimiento radicado el 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, me permito indicar que el documento adjunto corresponde a la respuesta emitida por esta junta en audiencia realizada el 16 de septiembre de 2020.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud

Cordial Saludo,



ELVA SANTAMARÍA SÁNCHEZ
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó VGS

Carrera 37 # 44-74 Cabecera Teléfono 6577195 Bucaramanga
Correo electrónico: info@jrci.com.co
Pagina Web: www.jrci.com.co

 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	COMUNICACIÓN DE ACLARACIÓN		Código: DIC-FO-01
			Versión: 01
			Fecha: 24 de agosto de 2018
Elaboró: Coordinador del Sistema		Aprobó: Directora Administrativa y Financiera	

EXPEDIENTE	439-2020
NOMBRE	JUAN CARLOS PEÑA PEÑA
IDENTIFICACION	1096907282
SOLICITUD	ACLARACION

Ref. SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DICTAMEN 1090/2020

Los Miembros de la Junta Regional en pleno, se permiten dar respuesta al oficio presentado por el Juzgado Primero Civil del Circuito el 03/09/2020, en donde se requiere lo siguiente:

“(…) En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de agosto del año en curso proferido dentro del radicado de la referencia, remito la solicitud de complementación del dictamen No.1090-2020 de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral realizado a JUAN CARLOS PEÑA PEÑA, a efectos de que se proceda a estudiar las inquietudes presentadas por el accionado”.

Aclaración:

En respuesta a oficio radicado por el señor José Luis Alba Zafra quien actúa como apoderado de la parte demandada, con intermediación de Juzgado Primero Civil del Circuito, Vélez Santander, oficio número 421 de 3 de septiembre de 2020, radicado número 20108 – 0062 – 00, la junta se permite indicar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la manifestación expresa del apoderado del paciente indíquese que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1352 de 2013 se determinó para el caso en marras“(…)Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen(…)” Compilado en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1072 de 2015, concordante con lo previsto en los arts. 228 y 234 del CGP, los peritajes emitidos por las JRCI, solo admiten aclaración, complementación o la emisión de uno nuevo, este último evento, a cargo de la parte que lo solicite.

Ahora, en lo atañadero a la complementación del dictamen, dígase que atendiendo la adecuación típica que le ofreció el legislador, se distinguen dos eventos, i) oportunidad y ii) el acto de aclaración misma. Respecto a lo primero señálese que

 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	COMUNICACIÓN DE ACLARACIÓN		Código: DIC-FO-01
			Versión: 01
	Fecha: 24 de agosto de 2018		
	Elaboró: Coordinador del Sistema	Aprobó: Directora Administrativa y Financiera	

se tienen tres (3) días de traslado una vez aportado al expediente, ya sea para solicitar su aclaración, complementación. En lo que segundo, indíquese que, la norma procesal habla de aclaración del dictamen, no aclaraciones del mismo, ello para significar que la solicitud de aclaración es una sola, y no varias;

Ahora bien, es de advertirle al despacho, que la misiva allegada por parte del togado obedece a un recurso, mas no como una complementación del dictamen emanado, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 42 del Decreto 1352 de 2013 compilado en el artículo 2.2.5.1.40: "(...) *Aclaración y corrección de los dictámenes. Las Juntas de Calificación de Invalidez pueden corregir errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La aclaración deberá ser comunicada a los interesados y no admite recursos (...)*" por lo tanto, lo pretendido por este no se acompasa con una complementación pues el fondo de la solicitud se enmarca en la modificación del dictamen.

1- ROL LABORAL Y OCUPACIONAL

"El dictamen pasa por alto elementos esenciales del historial clínico, como lo constituye el uso de prótesis una de garfio y otra de desarticulado de muñeca, en razón a que la finalidad de este recuperar parte de la funcionalidad del miembro perdido, cómo mejorar la imagen física y simetría corporal por este motivo solicito que la junta se sirva complementar el dictamen los siguientes conceptos:

- 1.1 la valoración del control y dominio de las prótesis en el desempeño de actividades de tipo cotidiano.
- 1.2 determinar si para la realización de dichas actividades requiere la ayuda o dependencia de terceras personas.
- 1.3 establecer Si requiere terapias para control del componente protésico.
- 1.4 determinar si las terapias favorecen o aumentan el porcentaje de rehabilitación en cuanto a funcionalidad reemplaza el miembro amputado.

Frente a esta solicitud se precisa que las Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander; se permite aclarar que su competencia es la definición de las secuelas establecidas de conformidad en el baremo de calificación actual indicadas en el decreto 1507 de 2014: "*Por el cual se expide el, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional*". Basados en la valoración del daño siendo esta una actividad profesional interdisciplinaria, que

 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	COMUNICACIÓN DE ACLARACIÓN		Código: DIC-FO-01
			Versión: 01
			Fecha: 24 de agosto de 2018
	Elaboró: Coordinador del Sistema	Aprobó: Directora Administrativa y Financiera	

tiene por objetivo evaluar e informar de las lesiones, secuelas, menoscabos, perjuicios, dolores, molestias, incapacidades e invalideces que pueda tener una determinada persona, como consecuencia de una lesión que requirió manejo de rehabilitación culmina con la evaluación cualitativa y cuantitativa de las secuelas al momento de la valoración, de tal manera que no es posible evaluar el futuro inmediato o tardío de las mismas.

Para el presente caso en particular, se realizó la respectiva valoración por solicitud del Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez, solicitándose mediante oficio número 6025 de 15 de abril de 2020, entre otras, concepto de rehabilitación por fisioterapia, prueba que no fue allegada, fundamental para dar explicación certera a los interrogantes aquí referidos.

1.1 La valoración del control y dominio de las prótesis en el desempeño de actividades de tipo cotidiano.

No es competencia del médico valorador del daño, sino del protesista que le diseño y adapto la prótesis.

1.2 determinar si para la realización de dichas actividades requiere la ayuda o dependencia de terceras personas

Para el presente caso, no requiere ayuda de terceros, tal y como se ajustado a los ítems correspondientes plasmados en el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional: actividades ocupacionales básicas de la vida diaria e instrumentales, en donde se valora como leve (01) moderado (0,2) por requerir algún tipo de aditamento o compensar con miembro contra lateral para lograr la realización de las mismas.

Establecer si requiere terapias para control del componente protésico.

No es potestad de la Junta de Calificación de Invalidez. Es competencia del protesista que diseño y adapto la prótesis y de medico fisiatra.

1.4 Determinar si las terapias favorecen o aumentan el porcentaje de rehabilitación en cuanto a funcionalidad o reemplazo del miembro amputado.

Para el presente caso, se trata de una sustitución de un órgano, cuerpo extraño que, dada sus características mecánicas, va requerir mantenimiento y reemplazo, de tal manera que no aplica proceso de terapias o rehabilitación alguno.

2. – VALORACION PSICOLOGICA:

 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	COMUNICACIÓN DE ACLARACIÓN		Código: DIC-FO-01
			Versión: 01
			Fecha: 24 de agosto de 2018
	Elaboró: Coordinador del Sistema	Aprobó: Directora Administrativa y Financiera	

La valoración psicológica no evalúa el posible impacto positivo que puede generar en la psiquis del paciente, la restauración de la funcionalidad del miembro perdido a través del componente protésico, así como la imagen física y simetría corporal del evaluado Por consiguiente solicitó que estos factores sean objeto de aditamento del dictamen"

No es posible evaluar el impacto positivo a un paciente de algo que todavía el avaluado no goza, cómo se explicó anteriormente, la calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional se basa en los conceptos actualizados y valorables en el momento de la experticia, por consiguiente, no es posible desde el punto de vista técnico científico no endilgar factores no probados como lo solicita el peticionario.

3. CONCEPTO DE REHABILITACION:

Según se extracta del dictamen objetado, la casilla que corresponde al concepto de rehabilitación se encuentra sin ningún tipo de información, motivo por el cual solicito que la evaluación de este punto aclare los siguientes aspectos:

3.1 – El diagnóstico y tratamiento requerido para mitigar los dolores e incomodidades que pueda estar padeciendo el actor a causa de la lesión.

Se refiere el peticionario a síntomas que no son posibles evaluar, toda vez que se trata de una secuela que no es posible cuantificar, por tratarse de una manifestación que relata el paciente, incluida en el interrogatorio de la valoración y ajustada a los ítems correspondientes plasmados en el decreto 1507 de 2014.

3.2 – Determinar la repercusión que tiene tal alteración al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural.

Repercusiones definidas en los ítems definidos en el Rol Laboral y Ocupacional y ajustados al decreto 1507 de 2014.

3.3 – Determinar el grado de anomalía, o defecto o pérdida por la lesión crónica.

El grado de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, se plasmó en el dictamen número 1096907282 – 1090 de 15 de julio de 2020, definiéndose la pérdida de capacidad laboral y ocupacional en 50.7%

3.4 - La reversibilidad o irreversibilidad de la lesión, la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.

Consecuencias plasmadas en el dictamen número 1096907282 de 15 de julio de 2020.

 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	COMUNICACIÓN DE ACLARACIÓN		Código: DIC-FO-01
			Versión: 01
	Fecha: 24 de agosto de 2018		
	Elaboró: Coordinador del Sistema	Aprobó: Directora Administrativa y Financiera	

3.5 – Determinar las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado, teniendo en cuenta los factores sociales, culturales u ocupacionales del demandante respecto a su edad y condición social

Factores evaluados y definidos en el dictamen de pérdida de capacidad laboral número: 1096907282 de 15 de julio de 2020.

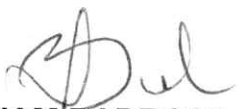
3.6 – Determinar la incidencia y limitación sexual del trabajador en aquellas relaciones con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables.

Las determinaciones solicitadas por el peticionario en relación a su vida sexual no son procedentes, toda vez que las secuelas no comprometen los órganos sexuales o sistema nervioso central o periférico demostrado.

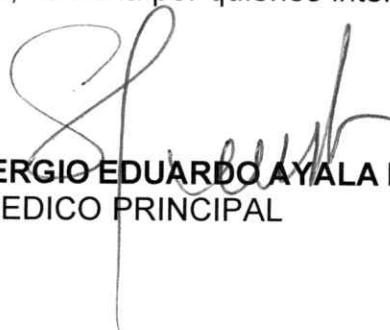
En relación a los bienes placenteros, lúdicos y agradables, fueron verificados en la entrevista por parte del equipo interdisciplinario de la junta y ajustado los mismos al decreto 1507 de 2014.

Esperamos haber aclarado lo solicitado.

Una vez leída y aprobada la presente decisión, se firma por quienes intervinieron a los 16 días de septiembre de 2020.



MYRIAM BARBOSA ZARATE
MEDICO PRINCIPAL



SERGIO EDUARDO AYALA MORENO
MEDICO PRINCIPAL



JEANNETTE DURAN SALAZAR
PSICOLOGA